

unidades habitacionales y 46 locales comerciales, incluyendo un edificio comunitario, otro de usos múltiples, un dispensario médico y un destacamento policial.

ARTICULO 2.- El presente aporte se realiza a favor del Banco Nacional de la Vivienda (BNV), bajo la condición de proceder, con recursos propios, a la terminación de los edificios que contienen las unidades habitacionales, los locales comerciales y los centros institucionales, a los fines de que sean vendidos a particulares con el financiamiento de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos.

ARTICULO 3.- Se confiere poder conjunto, tanto al Director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, como al Administrador de Bienes Nacionales, para que a nombre del Estado Dominicano suscriban con el Gerente General del Banco Nacional de la Vivienda (BNV), el contrato de traspaso a que se refiere el Artículo 1 del presente decreto, con la condición señalada en el artículo precedente.

ARTICULO 4.- Envíese al Director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo y al Administrador General de Bienes Nacionales, para su fiel cumplimiento.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 899-02 que autoriza una emisión de sellos postales con la denominación Reptiles Endémicos de Nuestra Isla.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 899-02

VISTA la Ley No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza la emisión de sellos postales, para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con los criterios técnicos siguientes:

DENOMINACION: **REPTILES ENDEMICOS DE NUESTRA ISLA.**

DISEÑO: **ESCENAS ALUSIVAS.**

ESPECIFICACIONES: **LLEVARAN LA LEYENDA REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, SU VALOR FACIAL EXPRESADO Y LOS TEXTOS QUE IDENTIFIQUEN EL TEMA DE SU DISEÑO.**

CANTIDAD: **50,000 EJEMPLARES.**

VALOR: **RD\$6.00 en bloque de 4 sellos.**

ARTICULO 2.- Los sellos postales referidos en el artículo precedente, serán de forma rectangular o cuadrada, bajo el procedimiento OFF-SET multicolor.

ARTICULO 3.- Para la indicada emisión, se utilizará papel tropicalizado engomado de 56 gramos. Sustancia 103 G. M2.

ARTICULO 4.- El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTICULO 5.- Se dispone que la prueba (dos hojas), de la presente emisión repose en la bóveda del **INSTITUTO POSTAL DOMINICANO**, para los fines de control de la Comisión Oficial Filatélica.

ARTICULO 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA